I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se establecen instrucciones para la aplicación del Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias y se aprueban modelos de documentos.

El 8 de marzo de 2011 se publicó el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

La tramitación administrativa de las instalaciones frigoríficas es obligada desde la aplicación del Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Este reglamento de seguridad industrial, modificado por el Real Decreto 394/1979, de 2 de febrero, establecía, en su artículo 28, que «la instalación, ampliación, modificación o traslado de plantas e instalaciones frigoríficas, requerirá, con carácter previo a su puesta en servicio, autorización de la delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía, que la otorgará, una vez presentado el pertinente dictamen de seguridad suscrito por el técnico titulado director de obra, con el que se entenderá acreditado, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las condiciones de seguridad contenidas en este reglamento e instrucciones técnicas complementarias».

Asimismo, en el artículo 30, redactado según Real Decreto 394/1979, de 2 de febrero, indicaba que «sin perjuicio del dictamen de seguridad, previsto en el artículo 28, y según las características o la importancia de las instalaciones, las delegaciones provinciales del Ministerio de Industria y Energía exigirán la presentación de un certificado de dirección de obra, y, en su caso, además, antes de iniciarse el montaje de la misma, un proyecto de la instalación, suscritos ambos por técnico titulado competente».

Con la aprobación del Real Decreto 2135/1980 de liberalización industrial, se elimina la necesidad de obtener la autorización administrativa previa que se ha citado anteriormente. Sin embargo, establece que «La instalación, ampliación y traslado de las industrias, requerirá la presentación ante el órgano administrativo correspondiente del proyecto, redactado y firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial». Por lo cual, se seguía manteniendo la necesidad de tramitación administrativa de todo tipo de instalación frigorífica sujeta a los reglamentos de seguridad industrial, al existir la obligación de presentar la documentación oportuna previa a la ejecución de la instalación.

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, y que modifica la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, supusieron un cambio sustancial en el panorama industrial nacional, eliminándose, como norma general, la necesidad de presentar cualquier tipo de documentación previa a la ejecución de las instalaciones industriales.

Pero incluso dentro de este nuevo marco de referencia, se establece la necesidad de presentar la documentación oportuna una vez finalizadas las instalaciones industriales. Concretamente, el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, indica, en su artículo 21, referente a la puesta en servicio de las instalaciones frigoríficas, la obligatoriedad de presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma, una vez finalizada la instalación, un conjunto de documentación con carácter previo a la puesta en servicio de la misma.

Por lo tanto, independientemente de la normativa que estuviera en su día en vigor, queda claro que cualquier tipo de instalación frigorífica sujeta a los reglamentos de seguridad industrial que esté funcionando en nuestra comunidad ha debido ser tramitada por el correspondiente Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y, por lo tanto, figurar en la base de datos de la comunidad de instalaciones industriales.

Esta regulación se hace más necesaria con la publicación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Con la publicación de este Real Decreto se pretende controlar perfectamente todas aquellas operaciones en las que se manipulen gases fluorados, siendo los refrigerantes utilizados en las instalaciones frigoríficas un claro ejemplo de ello.

Por otro lado, el Real Decreto 138/2011 hace una clasificación de las instalaciones frigoríficas distinta de la normativa anterior y establece varias disposiciones relativas a las reformas, mantenimiento y control, mediante revisiones e inspecciones, de las mismas. Además de la nueva redacción, la complejidad de estos artículos y la amplia casuística que se trata en ellos, están originando diferencias de interpretación entre los agentes responsables de su aplicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende necesario dictar unos criterios de interpretación del citado R.D. 138/2011 para homogeneizar la aplicación en todo el territorio de Castilla y León del Reglamento de Instalaciones Frigoríficas, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones, el cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, la correcta coordinación de los agentes intervinientes y los derechos de los usuarios de las instalaciones.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias en la materia objeto de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 70.22 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, en sus artículos 28, 29 y 30, habilita a la Dirección General competente en materia de Industria para establecer la documentación necesaria para la tramitación de los permisos de actuación, registro, inspecciones, revisiones y mantenimiento de instalaciones.

Así mismo, y en lo que se refiere a la relación de los ciudadanos con la Administración, es necesario observar las prescripciones establecidas tanto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, a los efectos regulados en su artículo 35.1 como en la Disposición adicional tercera «Publicación de formularios», del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, en uso de las competencias conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, y la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar las instrucciones para la aplicación del Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, que se acompañan como Anexo I a la presente resolución.

Segundo.– Aprobar el certificado de cumplimiento de la reglamentación vigente en el momento de la fecha acreditada como puesta en servicio de la instalación frigorífica, que estará disponible en la Sede electrónica de la Junta de Castilla y León, *https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es*, con código de IAPA (Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos) 1498, Modelo n.º 3907.

Tercero.– Aprobar la solicitud de inscripción de instalación frigorífica existentes a la entrada en vigor del R.D. 138/2011, que estará disponible en la Sede electrónica de la Junta de Castilla y León, *https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es,* con código de IAPA (Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos) 1498, Modelo n.º 3908.

Cuarto.– La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 11 de diciembre de 2014.

El Director General de Industria
e Innovación Tecnológica,
Fdo.: Carlos Martín Tobalina

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 138/2011 DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

Primera.– Puesta en Servicio e Inscripción.

Las instalaciones frigoríficas deberán ser puestas en servicio e inscritas siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 21 del R.D. 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

En el caso especial, de instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 138/2011 y que no figuran inscritas en los registros de industria por diversos motivos, tales como antigüedad, inscripción en registros de agricultura pero no trasladado a los de industria, inscripción en censo de industrias sin accesibilidad al mismo, etc., se podrá optar entre inscribir la instalación siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 21 del R.D. 138/2011 y realizando los ensayos, pruebas y revisiones que se indican en la Instrucción Técnica Complementaria IF-09, o bien seguir lo indicado en la Guía Técnica del Ministerio de aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, con los siguientes criterios generales:

a) Se deberá presentar la documentación acreditativa de la existencia de la instalación con anterioridad a la entrada en vigor del vigente reglamento.

b) Se presentará memoria de la instalación suscrita por empresa frigorista habilitada, así como *certificado de cumplimiento de la reglamentación vigente en el momento de la fecha acreditada como puesta en servicio*, según modelo recogido en el apartado segundo de esta resolución.

c) Junto con la documentación exigible en su día por el R.D. 3099/1977 se presentará un certificado de la instalación eléctrica emitido por una empresa instaladora para baja tensión y una copia del acta de timbrado (prueba de presión) de los distintos recipientes. Si sobre estos últimos no se dispone de la documentación reglamentaria para su fabricación se necesitará un proyecto que demuestre que el recipiente en cuestión es adecuado para prestar el servicio que se requiere y está suficientemente protegido. Los cálculos justificativos, mediciones de espesores y prueba de presión serán supervisados por una OCA.

   El certificado eléctrico debe tener perfectamente definida la instalación de frío y justificar el cumplimiento de la normativa teniendo en cuenta dicha instalación de frío.

d) Será necesario disponer del manual de instrucciones de la instalación. En caso de pérdida, la empresa frigorista contratada deberá confeccionar uno al efecto conforme a los requisitos marcados en el punto 2.2 de la IF-10.

e) El usuario, si la instalación es de Nivel 2, tendrá un contrato de mantenimiento según lo establecido en R.D.138/2011.

Nota.– Respecto al apartado c), si no es posible identificar los materiales de construcción, se podrán hacer los cálculos utilizando las características de un material equivalente, por ejemplo las del acero al carbono de fabricación nacional más comúnmente empleado en éste tipo de construcciones. Si no hay manera de justificar el cálculo no se podrán legalizar los depósitos. Habrá que sustituirlos.

Las pruebas de presión pueden ser hidráulicas, siempre que sea posible (por ejemplo con aceite), nunca con agua. Si técnicamente no fuese factible (por el volumen del equipo, etc.) se solicitara autorización oficial al Servicio de Seguridad Industrial de la Comunidad para hacer una prueba neumática, especificando las medidas de seguridad adicionales que se adoptarán.

Toda esta documentación, referida a instalaciones frigoríficas anteriores al R.D. 138/2011 y de las que no consta su inscripción en su día, será presentada junto con la solicitud de inscripción que se recoge en el apartado tercero de esta resolución.

Segunda.– Mantenimiento, reparaciones y controles periódicos.

En cuanto a las instalaciones existentes se las aplicará lo establecido en el capítulo IV del Reglamento en lo relativo al mantenimiento, reparación, funcionamiento, control de fugas, recuperación y reutilización de refrigerantes, así como gestión de residuos, tal y como se recoge en la disposición transitoria primera del Real Decreto 138/2011.

Así mismo, la periodicidad y los criterios para realizar las revisiones e inspecciones serán los indicados en las instrucciones técnicas complementarias IF-14 e IF-17 del R.D. 138/2011, según lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Para este fin, se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Los usuarios / Responsables de las instalaciones Frigoríficas deberán clasificar las mismas estableciendo y documentando su nivel (Nivel 1 y Nivel 2).

2. Cada instalación independiente deberá estar documentada con un Libro Registro de la misma. En el caso de que la instalación este formada por varios sistemas frigoríficos, el Libro de Registro tratará de forma independiente a cada sistema, de manera que se puedan documentar por separado los controles de fugas, revisiones, inspecciones, etc.

3. Cada instalación frigorífica independiente deberá contar con una placa de identificación que contenga al menos lo especificado en el apartado 1.2 de la Instrucción Técnica Complementaria IF-10, y que debe actualizarse en caso de modificación del sistema.

Tercera.– Clasificación de las instalaciones.

Con el objeto de poder clasificar adecuadamente las instalaciones frigoríficas, se puntualizan los siguientes conceptos:

- La *carga de refrigerante* se define en la Instrucción IF-01 como la especificada en la placa o etiquetado del equipo o en su defecto la máxima cantidad de refrigerante que admita el equipo para su correcto funcionamiento. En el caso de que no se pueda determinar con exactitud, se entenderá que la carga de refrigerante de una instalación no será inferior al 70% de la capacidad del recipiente expresada en Kg.

- *La potencia instalada*, en el caso de motocompresores herméticos o semiherméticos, es la máxima potencia consumida por el motor de accionamiento en el campo de las condiciones de aspiración y descarga permitidos por el fabricante en su catálogo. En el caso de motocompresores abiertos, se computará como potencia instalada la potencia nominal del motor de accionamiento. Cuando se trate de sistemas de absorción se computará como potencia instalada la potencia térmica de accionamiento entregada al generador. En el caso de que no se disponga de este valor, se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Potencia máxima Absorbida} = 1.732 * U_L * I_{max} * \cos fi.$$

Siendo U_L la tensión máxima admitida entre fases (en placa de compresor), I_{max} la intensidad máxima absorbida (en placa de compresor) y cos fi = 0.85.

ANEXO II

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Empleo

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Guía Técnica de Aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, respecto al criterio a seguir para la comunicación e inscripción en el registro de las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del RD 138/2011 y que no figuran inscritas en los registros de industria, y tal y como se indica en el apartado referente a la interpretación de la Disposición Transitoria Primera (b) de dicha guía,

D…… con NIF……como profesional frigorista habilitado de la empresa …… con CIF……

Certifica que la instalación frigorífica que se indica a continuación CUMPLE CON LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTABA EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO SU PUESTA EN SERVICIO.

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Titular Instalación: D/Dña.			
DNI/CIF.:	Tlfno/s.		
Provincia:	Localidad:		
Domicilio: C./	Nº:	Portal/planta:	CP:

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Ubicación: C./	Nº:	CP:
Provincia:	Localidad:	
Referencia Catastral:		

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Fecha primera puesta en servicio	
Nº de cámaras de conservación de frescos	
Nº de cámaras de conservación de congelados	
Capacidad frigorífica total (kW)	

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS

☐ Tipo 1
☐ Tipo 2
☐ Tipo 3

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES

☐ Categoría A ☐ Categoría C
☐ Categoría B ☐ Categoría D

COMPRESORES

Potencia total de accionamiento (kW)	
Potencia máxima absorbida por el compresor (kW)	

SALA DE MÁQUINAS

Específica ☐ Sin sala de máquinas ☐ Al aire libre ☐

REFRIGERANTE

	PRIMARIO	SECUNDARIO O CASCADA
Grupo de refrigerante		
Identificación del refrigerante		
Carga total en kg		

SISTEMA DE REFRIGERACIÓN

Directo ☐ Doble indirecto abierto ☐
Indirecto cerrado ☐ Indirecto cerrado ventilado ☐
Indirecto abierto ☐ Indirecto abierto ventilado ☐

FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN

Tratamiento productos perecederos ☐ Climatización ☐ Proceso Industrial ☐ Fabricación de hielo ☐

CATEGORÍA DE LA INSTALACIÓN

Nivel 1 ☐ Nivel 2 ☐

En ……, a …… de …….. de ……..

LA EMPRESA FRIGORISTA Nº ……..

Fdo:…… (Profesional frigorista habilitado)

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS EXISTENTES

Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Delegación Territorial de .....

Sello de entrada
Nº REGISTRO INSTALACIÓN FRIGORÍFICA:

INSTALACIONES FRIGORÍFICAS EXISTENTES

Solicitud de Inscripción en el Registro de Instalaciones Frigoríficas

Titular (Razón Social/ Apellidos y Nombre)		C.I.F./N.I.F	
Domicilio del Titular	Cód Postal	Localidad	Teléfono
Representante(Apellidos y nombre)		D.N.I.	
Domicilio de notificaciones	Cód Postal	Provincia	Localidad
Emplazamiento de la instalación	Cód Postal	Provincia	Localidad

Expone:

Que la instalación ubicada en la dirección recogida anteriormente fue puesta en servicio con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 138/2011.

Solicita:

La inscripción de la instalación en el Registro de Instalaciones Frigoríficas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Documentación que aporta:

- ☐ DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA INSTALACIÓN CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 138/2011
- ☐ CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS (Según modelo)
- ☐ MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN
- ☐ CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
- ☐ PROYECTO QUE DEMUESTRE QUE EL RECIPIENTE EN CUESTIÓN ES ADECUADO PARA PRESTAR EL SERVICIO QUE SE REQUIERE Y ESTÁ SUFICIENTEMENTE PROTEGIDO (Este proyecto se presentará cuando no se disponga de documentación reglamentaria de los recipientes)
- ☐ COPIA DEL ACTA DE TIMBRADO (PRUEBA DE PRESIÓN) DE LOS DISTINTOS RECIPIENTES
- ☐ MANUAL DE INSTRUCCIONES
- ☐ CONTRATO DE MANTENIMIENTO PARA INSTALACIONES DE NIVEL 2
- ☐ PAGO DE LA TASA

..... a ..... de ..... de .....

(Lugar, fecha y firma del titular o representante)

Fdo.:……

CV: BOCYL-D-02012015-4